

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de abril de 2021. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0926

Palmira, Valle del Cauca, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00383-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Alfonso Clavijo Pérez

OBJETO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del demandante, téngase en cuenta que desde el 19 de septiembre de 2018, fecha en que se fijó en estado el auto de sustanciación No. 1944 del día 18 del mismo mes y año y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 1 año y 5 meses y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1º de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 en concordancia con el decreto 564 del 2020 han transcurrido otros 8 meses más, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE ABRIL DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb9c1ea6ec10e47a0fc40524f75332b34e533f486aaa3195b08aac786445e80**

Documento generado en 29/04/2021 10:13:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**